



## **Lineamientos para operar las Sala de Lactancia**

El presente documento proporciona información sobre los objetivos, razonamientos y formas en que se deberá proceder al establecer una Sala de Lactancia en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento de nuestra legislación.

### **I. La lactancia Materna como un Derecho Humano.**

La lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, ya que involucra el derecho a la alimentación adecuada y el derecho a la salud.

La lactancia materna es ante todo un derecho de las madres y es un componente fundamental del derecho de las niñas y los niños a una alimentación adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Dichos derechos han sido establecidos por el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 11 (relativo al derecho a la alimentación adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado) y 12 (el cual reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental).

Con base en lo anterior, el artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez reitera el derecho de toda niña y niño a gozar del más alto nivel posible de salud y como parte de dicho derecho solicita asegurar que todos los sectores de la sociedad, en particular, los padres y las y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de las y los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, y reciban apoyo en la aplicación de estos conocimientos.

Además, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) prevé en su artículo 12 que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo, así como para asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia materna.

Además, la Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, por su parte, establece que el derecho a una alimentación adecuada de todas las personas, por lo que deberán tomarse medidas para mantener, adaptar y fortalecer la diversidad dietética y el apropiado consumo y las pautas de alimentación y consumo adecuadas, incluida la lactancia materna.

Finalmente, el Comité sobre los Derechos de la Niñez por su parte advierte en su Observación General los riesgos de las prácticas discriminatorias en la alimentación de las lactantes niñas debido a estereotipos basados en el género, dejando implícita la recomendación de apoyar una lactancia materna igualitaria entre niños y niñas.

## **II. La Legislación Nacional en Materia de Lactancia Materna.**

El artículo 123 de la Constitución de nuestro país establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo

y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos e hijas.

El Decreto publicado el 2 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, especifica aún más los derechos de niñas, niños y madres de nuestro país a una lactancia plena.

De conformidad con el artículo 64, fracciones II y II Bis de la Ley General de Salud, corresponde a las autoridades sanitarias competentes establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, prevé en su artículo 28 que durante la lactancia las mujeres tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la

lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

La Ley del Seguro Social establece que la mujer trabajadora tendrá derecho a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento. Además, prevé que durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en lugar adecuado e higiénico que designe la institución.

### **III. La importancia de la lactancia materna en los primeros dos años de vida.**

La lactancia materna no sólo asegura la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, sino, además, en el caso de las mujeres, reduce el riesgo de contraer diversas enfermedades.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) "Nuevas investigaciones revelan constantemente que no es posible que niñas, niños y sus madres alcancen una salud óptima si no se crean condiciones que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar amamantando –mientras se introducen alimentos complementarios– hasta, por lo menos, los dos años de edad".

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de toda mujer y de todo niño y niña implica para UNICEF, entre otros, que:

- A ninguna mujer debe impedírsele ejercer este derecho y se deben eliminar los obstáculos.
- Los gobiernos y la sociedad tienen el deber de asegurar que las mujeres que deseen ejercer este derecho lo puedan hacer plenamente, incluyendo en este concepto la protección especial del derecho a la lactancia en el caso de las madres trabajadoras.
- Las mujeres pueden exigir información y apoyo para amamantar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) junto con otros organismos internacionales señala además, que:

“La leche materna es, por sí sola, el mejor alimento y la mejor bebida que puede recibir un (a) bebé durante sus primeros seis meses de vida. El o la lactante no necesita ningún otro alimento ni bebida –ni siquiera agua– durante este período”.

“[...] Es preciso amamantar a la o al bebé al menos ocho veces diarias, de día y de noche, y cuando lo pida”.

“La lactancia materna reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta”.

#### **IV. La Sala de Lactancia**

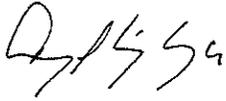
La Sala de Lactancia en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será un espacio que reivindique los derechos de las madres trabajadoras y de sus niñas y niños a una alimentación adecuada y a la salud, y sean una muestra del compromiso de la Comisión Nacional con la igualdad de género y un desarrollo humano de calidad.

#### **Objetivo de la Sala de Lactancia**

Establecer las condiciones adecuadas en el entorno laboral en cumplimiento a la normatividad vigente, para que las madres en lactancia encuentren un lugar cálido, higiénico, privado, tranquilo y, ante todo, digno, donde puedan extraer y conservar la

leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y ofrecerla a sus hijas e hijos en condiciones higiénicas.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángel Gómez Garza', written in a cursive style.

Mtro. Ángel Gómez Garza

Coordinador General de Administración y Finanzas